

LIC. MÓNICA ZACIL VILLARREAL ANAYA, Presidenta Constitucional del R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas y **LIC. CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES**, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131, 149, 150 fracción III y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; artículos 49 fracción II y III, 53, 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme al Artículo 1 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

SEGUNDO. La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce en su Artículo 22 que “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

TERCERO. La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su Artículo 3 párrafo Segundo, que se deberá asegurar a los niños y niñas la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, así como adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole hasta el máximo de los recursos disponibles para dar efectividad en lo que respecta a sus derechos económicos sociales y culturales, de conformidad con el artículo 4 de éste mismo.

CUARTO. El objetivo central de la creación del Sistema Municipal de Cuidados de Tampico es la reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres a través de la redistribución del trabajo de cuidados, la erradicación de la violencia que enfrentan mujeres y niñas al estimular el desarrollo sostenible del municipio, así como el impacto positivo en la generación de empleos y oportunidades de forma igualitaria, garantizando políticas, programas y acciones en materia de cuidados sobre la base de un modelo de corresponsabilidad social, solidario y de género.

En mérito de lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE TAMPICO

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y de observancia general en el territorio del Municipio de Tampico, Tamaulipas. Tiene por objeto garantizar el acceso y el disfrute del derecho humano a los cuidados sobre la base de un modelo de corresponsabilidad social, solidario entre las familias, la comunidad, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y el Municipio, de conformidad a los principios de igualdad y de no discriminación.

ARTÍCULO 2. Son objetivos particulares de este reglamento:

- I. Reconocer la responsabilidad del gobierno municipal como garante principal de la redistribución equitativa de los cuidados, impulsando la colaboración entre las familias, la comunidad, los organismos civiles y/o sociales, las asociaciones de profesionistas, convenios el sector académico, la iniciativa privada y el sector público;
- II. La creación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Cuidados de Tampico, encargado de desarrollar las políticas públicas encaminadas a reconocer, redistribuir, eficientar y reducir el trabajo de cuidados;
- III. Establecer los principios rectores y de igualdad que orientarán el Sistema Municipal de Cuidados, así como las bases, facultades y competencias del órgano y/o autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento y demás normativas aplicables a la materia;
- IV. Asistir y apoyar a las personas cuidadoras desde una perspectiva de derechos humanos, de género intercultural, mediante la implementación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad; e,
- V. Implementar las directrices para la evaluación y el mejoramiento progresivo de las políticas y los servicios de cuidados.

ARTÍCULO 3. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, serán las autoridades obligadas de operar, concurrir y coordinarse en el cumplimiento del objeto de este reglamento, así como en el seguimiento de las acciones y políticas públicas en materia de cuidados.

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Accesibilidad.-** Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios para que todas las personas puedan participar y/o acceder de manera autónoma y con las mismas oportunidades.
- II. **Autonomía.-** La capacidad de controlar, afrontar y tomar por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar actividades de la vida diaria.
- III. **CAMPS.-** Centros de Asistencia, Movilidad y Protección Social.

IV. Comité Interinstitucional.- Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados de Tampico.

V. Corresponsabilidad.- Distribución equitativa de los trabajos de cuidados y de las responsabilidades familiares, entre las instituciones Municipales, Estatales, Federales y del sector privado, así como entre mujeres y hombres.

VI. Cuidados.- Necesidad multidimensional que las personas tienen en distintos grados, dimensiones y formas en todo su ciclo vital que comprenden las actividades cotidianas que se realizan dentro y fuera de los hogares para brindar bienestar a las personas que carecen de autonomía, a fin de que logren vivir con bienestar y desarrollar sus capacidades.

VII. Dependencia.- Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por razones relacionadas a la trayectoria de vida, enfermedad o discapacidad y asociadas a la disminución o a pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, requieren de asistencia de otras personas para realizar actividades en su vida diaria o de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal.

VIII. Derecho al cuidado.- El derecho de toda persona a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado.

IX. Grado de dependencia.- Valoración de la autonomía funcional que una persona tiene para realizar actividades de la vida diaria y de autocuidado. El grado de dependencia será determinado por la autoridad competente.

X. Mapa de Cuidados.- Es una herramienta que proporciona datos abiertos sobre la oferta y demanda de servicios de cuidados que existen en Tampico, sectorizados por capas

XI. Municipio.- Municipio de Tampico.

XII. NODESS.- Alianzas de integración voluntaria de Impulso a la economía social y solidaria

XIII. (OCU).- El Observatorio de Cuidados.- Plataforma o entidad que se dedica a la investigación, recopilación, análisis y difusión de información sobre los cuidados, ya sean de salud, sociales o de otro tipo, con el objetivo de mejorar las políticas y prácticas en este ámbito.

XIV. Padrón.- El Padrón de Beneficiarios como registro del Sistema Municipal de Cuidados.

XV. Personas cuidadas.- Son quienes dependen de la asistencia de otra u otras personas, o de ayuda para realizar y satisfacer sus necesidades básicas y actividades de la vida diaria; esta dependencia puede ser transitoria, permanente, crónica o asociada al ciclo de vida de las personas.

XVI. Personas cuidadoras.- Son aquellas que realizan actividades o trabajos de cuidados.

XVII. Reglamento.- Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Tampico, Tamaulipas

XVIII. Servicios de cuidado.- Acciones dirigidas a las personas cuidadoras o que requieren cuidados, residentes en el Municipio de Tampico, a fin de satisfacer sus necesidades básicas, las cuales deberán de realizarse bajo el principio de corresponsabilidad.

XIX. Sistema.- Sistema Municipal de Cuidados.

XX.- SGM.- Sistema Georeferenciado Municipal.

ARTÍCULO 5. En la elaboración y ejecución de las políticas en materia de cuidados, así como en la interpretación y aplicación de este reglamento, deberán observarse los siguientes principios rectores:

- I. Dignidad Humana;
- II. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;
- III. Igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- IV. Interés superior de la niñez;
- V. No discriminación;
- VI. Perspectiva de género;
- VII. Interseccionalidad;
- VIII. Accesibilidad, adaptabilidad y calidad;
- IX. Corresponsabilidad;
- X. Solidaridad en el financiamiento y sostenibilidad;
- XI. Participación Social;
- XII. Inclusión;
- XIII. Respeto;
- XIV. Tolerancia;
- XV. Sustentabilidad;
- XVI. Pervivencia

CAPÍTULO II

DE LA POBLACIÓN OBJETIVO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6. Toda persona tiene derecho a cuidar y a recibir un cuidado digno, que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales suficientes y de calidad para vivir en sociedad a lo largo de toda su existencia.

ARTÍCULO 7. Las poblaciones objetivo del presente reglamento son:

- I. Niñas y niños;
- II. Adolescentes;
- III. Personas Adultas Mayores en situación de dependencia, ya sea transitoria o permanente, para realizar actividades de la vida diaria; Personas en situación de dependencia, ya sea transitoria o permanente, por motivos de discapacidad o enfermedad, para realizar actividades de la vida diaria;
- IV. Personas con alguna condición neurodivergente o discapacidad mental; y
- V. Personas cuidadoras.

ARTÍCULO 8. Los derechos de las personas que requieren cuidados que prevé el presente reglamento, son de carácter enunciativo más no limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados

internacionales y las leyes aplicables en materia de personas en situación de dependencia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

ARTÍCULO 9. Las personas cuidadoras y aquellas que requieren cuidados tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A ejercer todos sus derechos humanos con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad a lo largo de toda la vida;

II. A recibir información sobre su grado de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad, o enfermedad, sobre los servicios a los que pueden acceder y los requisitos para su acceso;

III. Acceder a los servicios de cuidados sin discriminación por ningún motivo, siempre y cuando cumpla con los requisitos, programas y/o lineamientos establecidos por el Municipio; y

IV. A que la información relacionada con su situación de dependencia y los servicios que recibe sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda.

ARTÍCULO 10. Las personas en situación de dependencia que requieren cuidados o a través de sus cuidadores, coadyuvarán con las autoridades competentes a fin de brindar información al Municipio sobre su situación, con el objeto de que se pueda determinar su grado de dependencia y los servicios que requieren, así como toda otra información que sea relevante para poder garantizar su derecho al cuidado.

ARTÍCULO 11. Las personas cuidadoras que se encuentren laborando, tienen derecho a realizar las actividades de cuidado conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia laboral, sin discriminación y en condiciones óptimas, y a contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades y la certificación institucional de sus habilidades.

ARTÍCULO 12. El Sistema implementará estrategias de formación y capacitación para que las personas cuidadoras que se encuentren laborando, adquieran conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas que se requieren para mejorar la calidad de los servicios de cuidado.

ARTÍCULO 13. Las capacitaciones a las que deban sujetarse quienes impartan los cursos de formación, deberán estar avaladas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Federal.

ARTÍCULO 14. Las personas cuidadoras o aquellas que requieran cuidados que sean beneficiarias de los programas, proyectos y/o actividades del Sistema Municipal de Cuidados, estarán obligadas a cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos por la autoridad municipal competente, siempre y cuando así lo dispongan las reglas de operación y/o lineamientos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS

ARTÍCULO 15. La provisión de los servicios de cuidados puede presentar alguna de las siguientes modalidades:

- I. Pública:** Aquella financiada y administrada por el municipio de Tampico;
- II. Privada:** Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares; y
- III. Mixta:** Aquella en que el municipio participa en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

ARTÍCULO 16. Los servicios de cuidado son los proporcionados por el Municipio con el objeto de brindar atención, asistencia y cuidados para las personas en situación de dependencia y se clasifican en los siguientes tipos, entre otros:

- I. Apoyo material:** recursos empleados con el fin de preservar o potenciar las capacidades individuales, favoreciendo la autonomía en todos los aspectos de la vida cotidiana. Se proporcionarán conforme al grado de dependencia de cada individuo y podrá evolucionar a lo largo de su trayectoria de vida y de su entorno.
- II. Cuidados a domicilio:** Son las actividades relacionadas con la asistencia personal o apoyo a personas cuidadoras o en situación de dependencia, realizadas dentro del hogar, con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria.
 - a) Cuidado Directo:** Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades cotidianas.
 - b) Cuidado Indirecto:** Servicios dirigidos al entorno físico en el que se encuentran las personas cuidadas y personas cuidadoras. Estos servicios podrán prestarse conjuntamente con los señalados en el inciso anterior.
- III. Cuidado Integral Especial:** Son todos aquellos que se brindan a ciertos grupos provisionales cuya necesidad de cuidado es especialmente necesaria para su relación con la sociedad y sobre todo por su riesgo de victimización en sus derechos humanos.
- IV. Cuidados institucionales:** Servicios de cuidado que abarcan desde centros para el cuidado de niños con horarios escolares extendidos, hasta instalaciones especializadas para la atención de la primera infancia, cuidado de adultos mayores y centros diurnos destinados a personas en situación de dependencia.
- V. Cuidados residenciales:** Son servicios de cuidados realizados en los centros de cuidados de larga estadía con pernocte de las personas;

ARTÍCULO 17. La prevención de las situaciones de dependencia deberá realizarse, de manera coordinada, entre los programas de apoyos sociales, educación y salud. El Sistema acordará los criterios, recomendaciones y condiciones que deberán cumplir las acciones, programas y políticas públicas en materia de prevención de situaciones de dependencia, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las poblaciones objeto del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18. La situación de dependencia por motivos de edad, discapacidad o enfermedades se clasificará en los siguientes grados:

I. Grado I. Dependencia leve: Situación en la que una persona requiere asistencia para llevar a cabo diversas actividades de la vida diaria al menos una vez al día, o presenta necesidades de respaldo intermitente o limitado para preservar su autonomía personal;

II. Grado II. Dependencia moderada: Situación en la que una persona requiere asistencia para llevar a cabo diversas actividades de la vida diaria dos o tres veces al día. No obstante, no demanda el respaldo constante de un cuidador ni presenta necesidades de apoyo extenso para preservar su autonomía personal;

III. Grado III. Dependencia severa: Situación en la que una persona requiere asistencia permanente para llevar a cabo las actividades cotidianas debido a una pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, y depende de manera esencial y continua de la ayuda de otra persona, o presenta necesidades de respaldo generalizado para mantener su autonomía personal.

ARTÍCULO 19. El grado de dependencia se podrá modificar a solicitud de la persona que requiere cuidados, de quien le represente o de oficio por las autoridades competentes, por alguna de las siguientes causas:

I. Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia, o

II. Error de diagnóstico.

ARTÍCULO 20. Las prestaciones de los servicios de cuidados podrán ser modificadas o extinguidas en función de la situación de la persona que requiere cuidados, cuando se produzca una variación de cualquiera de los requisitos establecidos para su reconocimiento, o por incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente reglamento o en las respectivas reglas de operación y/o lineamientos.

ARTÍCULO 21. Los servicios de cuidados deberán de observar los principios de calidad, accesibilidad, asequibilidad, disponibilidad, igualdad, no discriminación y considerando las necesidades de las personas que necesitan cuidados, como de las personas cuidadoras.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE TAMPICO

ARTÍCULO 22. El Sistema es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en materia de cuidados, que tiene por objeto diseñar las políticas públicas, programas e instrumentos, así como la implementación de acciones tendientes a brindar asistencia, apoyo y atención a las personas cuidadoras y a las que requieren de cuidados, con el propósito de reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados con base en un modelo de corresponsabilidad entre los sectores público y privado, la comunidad, las familias, y entre hombres y mujeres para alcanzar un desarrollo digno.

ARTÍCULO 23. El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar, diseñar e implementar políticas públicas, proyectos y programas municipales tendientes a garantizar el derecho de toda persona a cuidar, ser cuidada y al autocuidado, así como los derechos de las personas en situación de dependencia de cuidados y las personas cuidadoras;
- II. Garantizar el acceso a los servicios de cuidados públicos a las personas que así lo requieran, ya sean de asistencia domiciliaria y otros servicios de apoyo;
- III. Asegurar que los servicios e instalaciones públicas sean de calidad, accesibles, asequibles, disponibles, observen la plena cobertura y tengan en cuenta las necesidades de las personas cuidadoras y de las que necesitan cuidados;
- IV. Integrar un registro sobre la oferta pública y privada de los servicios de cuidados en el territorio, para vincular de manera proactiva a las personas usuarias con la oferta disponible;
- V. Promover la creación de cooperativas y otras organizaciones asociativas para la provisión de los distintos tipos de servicios de cuidados;
- VI. Promover el trabajo en red y la construcción de alianzas colaborativas entre los proveedores de cuidados públicos, privados, comunitarios, y de las empresas, para fortalecer y ampliar la oferta y calidad de los servicios, teniendo en consideración criterios de descentralización territorial y áreas prioritarias de atención;
- VII. Implementar programas de apoyo a las personas cuidadoras o a iniciativas comunitarias;
- VIII. Desarrollar estrategias que incrementen las habilidades, profesionalización, formalización y valorización de las personas cuidadoras que se emplean en la economía del cuidado;
- IX. Impulsar mecanismos de certificación institucional de las personas cuidadoras en el marco de las instituciones que proveen capacitación;
- X. Formar al servidor público municipal en materias de corresponsabilidad, igualdad sustantiva, género, y derechos humanos;
- XI. Promover programas de divulgación y campañas de sensibilización sobre el principio de igualdad de oportunidades y la corresponsabilidad de los cuidados entre el Estado, la sociedad civil, el sector privado, la comunidad, la familia, hombres y mujeres;
- XII. Promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, la academia y el sector privado que brindan servicios de cuidado;
- XIII. Promover la construcción de alianzas entre todos los actores del sistema;
- XIV. Gestionar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el logro del objetivo del Sistema;
- XV. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24. El Sistema tendrá un mecanismo de financiamiento que podrá ser:

- I. Por el apoyo presupuestal municipal considerado para dicho rubro, procurando que éste nunca sea menor al asignado en el año inmediato anterior.
- II. Entre los ingresos por el costo de recuperación de algunos de sus servicios.
- III. En su caso, por algunas aportaciones de la iniciativa privada.

ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento y las dependencias integrantes del Sistema, deberán

garantizar las condiciones técnico-operativas y presupuestarias para el debido cumplimiento de este reglamento. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad.

ARTÍCULO 26. Son autoridades encargadas de la aplicación y ejecución del presente reglamento, todas las Secretarías y dependencias de la administración pública municipal, las cuales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán apoyar a dar cumplimiento a las políticas, programas y acciones del Sistema.

ARTÍCULO 27. Corresponde a las dependencias integrantes del Sistema, garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias para que, en el ámbito de sus atribuciones, se generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

La articulación y coordinación interinstitucional que se realice en el Sistema deberá incluir el desarrollo de cada uno de los siguientes componentes programáticos:

- I. Cobertura de servicios de cuidados;
- II. Desarrollo de políticas de tiempo para reducir la carga familiar, principalmente de las mujeres;
- III. Profesionalización y capacitación a las personas ocupadas en el sector cuidados;
- IV. Regulación de la calidad de los servicios de cuidados, así como la regulación laboral de las personas ocupadas en la tarea del cuidado;
- V. Gestión del financiamiento y distribución de los recursos;
- VI. Generación de la información, y construcción y desarrollo de una agenda del conocimiento;
- VII. Formación para empujar el cambio cultural respecto a la corresponsabilidad social, involucrando al sector privado y priorizando la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en torno a la responsabilidad del cuidado.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS

ARTÍCULO 28. El Sistema estará constituido por:

- I. Comité Interinstitucional.
- II. Secretaría Ejecutiva, que recaerá en la persona Titular de la Secretaría de Bienestar Social municipal.

ARTÍCULO 29. El Comité Interinstitucional del Sistema es el órgano rector y está integrado por las personas titulares de:

- I. La Presidencia Municipal, quien fungirá como Presidente del Comité;
- II. La Secretaría de Bienestar Social;
- III. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tampico;
- IV. La Secretaría Técnica, quien fungirá como Secretaría Técnica del Comité;
- V. La Secretaría de Cultura;

- VI. La Secretaría de Deportes; ++
- VII. La Dirección de Salud;
- VIII. La Dirección de Educación;
- IX. El Instituto de la Mujer;
- X. Por el Presidente de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social del H. Cabildo.

ARTÍCULO 30. Quienes integran el Comité Interinstitucional tienen derecho a voz y a voto en las sesiones del Sistema, y será el Presidente en su caso, quien tenga el voto de calidad en caso de empate en la votación.

Los integrantes del Comité deberán designar su suplente respectivo, quien podrá asistir a las sesiones por causa justificada del titular, en cuyo caso deberá ser del nivel jerárquico inmediato inferior. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las dependencias presentes.

El quórum mínimo para instalar válidamente la sesión del Comité será de la mitad más uno de sus integrantes.

Todas las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, a excepción de la aprobación del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, el cual, se aprobará por el voto de dos terceras partes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente y los acuerdos que se tomen son vinculatorios para los integrantes ausentes.

ARTÍCULO 31. El Comité Interinstitucional celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y sesiones extraordinarias cuando los asuntos así lo requieran, mismas que serán convocadas en los términos del presente reglamento, por la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional a petición de la Presidencia del mismo.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se deberá expedir con cuando menos 5 días hábiles de anticipación, pero tratándose de sesiones extraordinarias la convocatoria podrá expedirse con 2 días hábiles, antes de la fecha de sesión.

ARTÍCULO 32. Corresponde a la Presidencia del Comité Interinstitucional lo siguiente:

- I. Presidir las sesiones del Comité Interinstitucional del Sistema;
- II. Ordenar a la Secretaría Técnica que convoque a sesión extraordinaria del Comité Interinstitucional y del Sistema cuando así lo estime necesario.;
- III. Expedir su Plan Anual de Trabajo;
- IV. Planear, organizar y garantizar que se desarrolle la política municipal en materia de cuidados de acuerdo con los objetivos del Sistema Municipal de Cuidados;
- V. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- VII. Vigilar el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público; y
- IX. Las demás atribuciones específicas al municipio y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar la información necesaria de las sesiones del Comité Interinstitucional;
- II. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Interinstitucional del Sistema;
- III. Proponer el Programa Anual de Trabajo a que se sujetará al Sistema;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Sistema, hasta su cumplimiento;
- V. Mantener informada del Sistema al Presidente;
- VI. Elaborar los informes del Comité Interinstitucional y someterlos a su revisión, observación y aprobación;
- VII. Entregar a los integrantes del Comité el Informe Anual de actividades;
- VIII. Solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienden, de oficio o a solicitud de quienes integran el Comité Interinstitucional;
- IX. Elaborar, concentrar y, en su caso, depurar y actualizar al Padrón de Beneficiarios como registro del Sistema;
- X. Mantener actualizado el Mapa de Cuidados, y compartir la información al Comité;
- XI. Las demás que le asigne el Presidente del Comité.

ARTÍCULO 34. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias mediante el orden del día;
- II. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la preparación de las sesiones del Comité Interinstitucional;
- III. Elaborar el Acta de Acuerdos del Comité Interinstitucional;
- IV. Verificar que todos los miembros del Sistema firmen los documentos relacionados con los acuerdos tomados;
- V. Llevar el archivo de la documentación relativa a las sesiones;
- VI. Mantener actualizado el Observatorio y el Mapa de Cuidados;
- VII. Las demás que le asigne el Sistema, la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CUIDADOS

ARTÍCULO 35. El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, es el documento rector de la política municipal en materia de cuidados.

ARTÍCULO 36. El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, será elaborado a través de un proceso participativo e incluyente de las organizaciones de la sociedad civil, academia, sector privado, personas cuidadoras no remuneradas, cooperativas de cuidado comunitario, cuidadores de personas con discapacidad, personas adultas mayores, infancias, adolescentes, personas neurodivergentes, y de aquellas que requieran de asistencia social en coordinación con el Comité, la Secretaría Ejecutiva y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tampico.

ARTÍCULO 37. El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados se aprobará en el pleno del Comité Interinstitucional del Sistema por dos terceras partes de las autoridades que lo integran.

ARTÍCULO 38. El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Objetivos específicos;
- II. Diagnóstico sobre las necesidades de cuidados y las tendencias;
- III. Las acciones y proyectos por realizar, alineados con el Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Los programas estratégicos y normativos hacia una perspectiva de cuidados para reconocer, reducir y redistribuir las labores de cuidado;
- V. Las autoridades y áreas de las dependencias municipales responsables de la implementación de las acciones y proyectos;
- VI. Los indicadores de resultados y metas;
- VII. Los mecanismos de seguimiento y evaluación;
- VIII. La estimación de necesidades presupuestales y fuentes de financiamiento que requieren las dependencias responsables de instrumentar los diferentes programas;
- IX. La instrumentación del Mapa de Cuidados;
- X. La conformación del Observatorio de Cuidados de Tampico; y,
- XI. El desarrollo de las capas georeferenciales del municipio que resulten de interés para el sistema de cuidados.

CAPÍTULO IV

DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE CUIDADOS

ARTÍCULO 39. El diseño e implementación de las políticas y programas de cuidados a nivel municipal, deberá realizarse atendiendo a los derechos humanos, la perspectiva de género, la interseccionalidad, el desarrollo humano y la inclusión de grupos vulnerables. En particular, en situación de dependencia permanente o transitoria, así como a las personas que brindan cuidados no remunerados, debiendo considerarse como poblaciones prioritarias a la hora de generar mecanismos de progresividad en el acceso a las políticas de cuidado.

ARTÍCULO 40. Las acciones del Sistema podrán concentrarse, sin ser éstas limitativas, en zonas prioritarias atendiendo principalmente las necesidades de cuidados y el nivel sociodemográfico de la comunidad, espacios a los que se les denominarán Centros de Asistencia, Movilidad y Protección Social (CAMPS).

ARTÍCULO 41. Los Centros de Asistencia, Movilidad y Protección Social (CAMPS) son espacios comunitarios que promueven la transformación, la organización para la inclusión, la valorización y reconocimiento de las personas cuidadoras, y la armonía social mediante la concentración de programas integrales donde se pretende potenciar el tiempo para que los ciudadanos puedan atender sus necesidades básicas y mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO 42. Los CAMPS contarán dentro de su espacio de acuerdo a las posibilidades presupuestales disponibles, de lavandería, cocina para entrega de comida preparada a bajo costo, estancia para adulto mayor, estancia para personas con alguna discapacidad motriz o neurodivergente, estancia para menores de edad, áreas de esparcimiento, zonas de relajación y cuidados personales, talleres de cuidados y salud, cursos de emprendimiento, espacios de belleza, jardines para el fomento cultural, musical, de expresión artística, de bailes regionales y lectura, patios de recreación y cine móvil, zonas para la práctica del deporte y ejercicios para la salud mental, actividades lúdicas infantiles, clases para reducir el estrés laboral y mejorar la productividad, espacio para la convivencia canina, entre otras.

ARTÍCULO 43. Para el efectivo funcionamiento, ordenamiento y seguridad de los CAMPS, se contará con el apoyo de servicios esenciales como basureros fijos, movilidad urbana de transporte, señalización fija de las áreas, marcas viales, reductores de velocidad y rampas de acceso para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 44. Como parte de las acciones encaminadas a la prevención del delito en los CAMPS, se dará prioridad a contar con apoyo de seguridad, iluminación mediante senderos seguros y botón de pánico.

ARTÍCULO 45. Las políticas y programas de cuidados en materia social, laboral, educativa y de seguridad social, así como estrategias de acción en materia de comunicación y sensibilización, deberá orientarse a transformar los roles tradicionales que la sociedad otorga a las personas en relación con los cuidados, fomentando la cultura de la corresponsabilidad.

ARTÍCULO 46. Las políticas de cuidados deberán ser ampliamente participativas y enriquecidas en su diseño e implementación con mecanismos de participación y conservación de los CAMPS, que fortalezcan el empoderamiento de quienes se desempeñan como cuidadoras, en organizaciones sociales o de manera individual, así como de las propias personas que demandan cuidados.

ARTÍCULO 47. Como parte de la corresponsabilidad participativa, se procurará que la autoridad municipal promueva Convenios de Colaboración con instituciones altruistas y educativas en todos sus niveles, con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de profesionistas, fundaciones, asilos y estancias infantiles, con el propósito de fomentar la identidad del valor por las personas cuidadoras y quienes son cuidadas, en especial de las mujeres.

ARTÍCULO 48. Las políticas y programas de cuidados serán presentados en sesión del

Sistema y se aprobarán por la mayoría de las y los integrantes del Sistema presentes al momento de la sesión.

ARTÍCULO 49. El Municipio procurará incluir de forma progresiva los recursos económicos necesarios en el presupuesto de egresos para la aplicación efectiva de las políticas públicas, servicios, programas o proyectos que el Sistema determine.

ARTÍCULO 50. El seguimiento y evaluación de las políticas y programas de cuidados estarán a cargo del Sistema en lo general, así como de cada una de las Secretarías y dependencias de la administración pública municipal, dentro de sus respectivas facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 51. Para establecer un control y perfilar diagnósticos, análisis y una posible corrección en las acciones emprendidas en aras de potenciar el beneficio de las personas cuidadoras y de quienes son cuidadas, así como de las personas susceptibles de asistencia social y de autocuidado, se contará con un registro a través de una base de datos que permitirá estructurar el Padrón de Beneficiarios.

ARTÍCULO 52. Como parte de los lineamientos para garantizar un sistema integral de cuidados, el Ayuntamiento promoverá las siguientes acciones:

- I. Establecer una estrategia concreta de comunicación y campañas orientadas a valorizar el trabajo doméstico en todos los ámbitos.
- II. Gestionar proyectos de servicios para el cuidado en personas dependientes dentro de las iniciativas de autoempleo con mujeres.
- III. Impulsar la participación amplia y activa de las mujeres en la economía social mediante los Nodos, a través del desarrollo de programas de capacitación certificada, y de campañas de promoción que garanticen el acceso de las mujeres al trabajo digno.

CAPÍTULO V

DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES E INTERACTIVAS EN MATERIA DE CUIDADOS

ARTÍCULO 53. El Observatorio de Cuidados (OCU) es una plataforma digital interactiva que ofrece información infográfica sobre la oferta, demanda e infraestructura de cuidados para niños y niñas, personas neurodivergentes y con discapacidad, entre muchos otros datos estadísticos a nivel nacional, estatal y municipal.

ARTÍCULO 54. Las fuentes de datos utilizadas por el Observatorio de Cuidados son las siguientes:

- a) Censo de Población y Vivienda (Censo) realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- b) Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) realizado por el INEGI.

- c) Mapa de Cuidados de México desarrollado por Inmujeres, COLMEX y ONU Mujeres.
- d) Medición de la Pobreza realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).
- e) Índice de marginación con base en el Centro de Población y Vivienda realizado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).
- f) Medición de la Pobreza por municipio realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).
- g) Medición de la Pobreza por municipio y grupo poblacional realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

ARTÍCULO 55. El Mapa de Cuidados es la plataforma de datos e indicadores como herramienta que proporciona datos abiertos sobre la oferta y demanda de servicios de cuidado que existen en el territorio nacional, tanto a escala de municipios como de entidades federativas. Ofrece indicadores sobre la distribución territorial de los establecimientos de cuidado directo e indirecto, por tipo de población a la que atiende y quién los provee, y sobre la distribución de la demanda potencial de estos servicios. Esto permite identificar desigualdades territoriales y poblacionales en la provisión de servicios.

ARTÍCULO 56. El Sistema Georeferenciado Municipal (SGM) en materia de cuidados, es una plataforma del INEGI que tiene por objetivo concentrar y dar a conocer información por capas de Tampico sobre la demanda que tienen los hogares y la población respecto a la materia, los servicios existentes, la situación de quienes cuidan, la percepción de la población sobre las responsabilidades del cuidado, entre otras, el cuál será alimentado por los datos que de manera constante estén subiendo las dependencias competentes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57. Adicional al SGM, se basará en los resultados estadísticos periódicos emitidos por la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) del INEGI, que identifica la cobertura de las personas susceptibles a recibir cuidados dentro del hogar y sus características sociodemográficas, en especial a los grupos prioritarios: personas con discapacidad y dependientes; niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, y personas adultas mayores de 60 años y más para ofrecer información sobre los cuidados, indagando las repercusiones en la vida de las personas cuidadoras, en especial de las mujeres, y su impacto en la incorporación laboral.

CAPÍTULO VI

DE LOS NODOS DE IMPULSO A LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA (NODESS) EN MATERIA DE CUIDADOS

ARTÍCULO 58. Los Nodos de Impulso a la Economía Social y Solidaria, son alianzas de integración voluntaria conformada por al menos tres actores, con el fin de desarrollar

ecosistemas de economía social y solidaria en sus territorios, a través de los cuales se propongan, diseñen e implementen soluciones territoriales a necesidades colectivas.

ARTÍCULO 59. En materia de cuidados, los Nodos de Impulso a la Economía Social y Solidaria representan un papel importante en promover procesos pedagógicos, de acompañamiento, de investigación, de difusión y emprendimiento colectivo a las personas y organismos del sector social de la economía, en especial del sector femenino, para que generen acciones de producción, consumo y/o de ahorro buscando transformar la cultura territorial y brindar mecanismos y herramientas para el beneficio equitativo de las personas y sus comunidades.

Tampico, Tamaulipas. A 03 de junio de 2025. Lic. Mónica Zacil Villarreal Anaya. Presidente Municipal. Rúbrica. Lic. Carlos Alberto García Porres. Secretario General del Ayuntamiento. Rúbrica.